

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN No.76001-31-03-007-2019-00279-00

Santiago de Cali, octubre primero-1- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presenta escrito y certificado de tradición del bien inmueble en el cual se acredita el registro del embargo del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 373-4896, también la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga envía comunicación con certificado de tradición donde consta el registro del embargo del mismo bien inmueble, con el fin de continuar con el trámite y atendiendo las anteriores peticiones, el Juzgado RESUELVE:

1)Requírase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte copia de la escritura pública No. 581 de fecha 17-05 de 2018 de la Notaría Primera de Buga referida en los hechos y pretensiones de la demanda, en la cual se describe el bien inmueble con su área, especificaciones y linderos, con MATRICULA INMOBILIARIA No.373-129030.

También se le solicita que aporte copia de la Escritura Pública en la cual se describe el bien inmueble con su área, especificaciones y linderos, con MATRICULA INMOBILIARIA No.373-4896 y para que aporte la actual que se menciona en la parte final de la CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA objeto de esta demanda. Además, de que en dicho documento se mencionan dos escrituras de la siguiente forma:

Escritura número 123 del 28 de enero 1992 de la notaria segunda de BUGA mediante escritura 1631 de la notaria segunda de Cali con fecha 31 05 de 2000.

Es decir, para que aporte la que corresponde y también relacionarla en los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a dicho inmueble.

2)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

3)Apórtese nuevo poder en el cual se indique con claridad la clase de demanda que pretende adelantar, por cuanto lo dirige como EJECUTIVO teniendo como base de ejecución el contrato de compraventa que cita, además, debe de identificar los inmuebles, o sus números de MATRICULAS INMOBILIARIAS sobre los cuales pretende la firma de la escritura pública, si es con aplicación a lo dispuesto en el Art. 434 del C.G.P.

4)Se agrega a los autos para que conste su recibo el escrito y documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, como también la comunicación y anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con los cuales se acredita el registro del embargo del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 373-4896

5) Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020, también lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53569a03809233d208aab25faf7f6646445e30972e32bd24b2f0e6443c7091a

Documento generado en 02/10/2020 03:34:22 p.m.